

ORDENANZA N.º 943.-

La Plata, Junio 29 de 1948.-

Señor Intendente Municipal.-

Ing. Vital M. Bertoldi.-

S/D.-

*Oficina de Digesto*

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de comunicarle que este H. Cuerpo en su sesión celebrada con fecha de ayer, ha sancionado la siguiente:

O R D E N A N Z A N.º 943

Art. 1º).- Modifícanse los artículos 11 y 12 de la ordenanza número 21 de 1926 y 1º inciso c) de la ordenanza número 96 de 1932, en la forma que a continuación se indica:

"ORDENANZA N.º 21-926:

Art. 11º).- El tanque subterráneo de los surtidores fijos responderá a las siguientes condiciones en cuanto a su construcción -e instalación: a) Su capacidad no excederá de diez mil (10.000) litros.-

Art. 12º).- En caso de instalarse dos ó más tanques subterráneos en conexión con una misma bomba y cuya capacidad total no podrá exceder de veinte mil (20.000) litros, ello estarán separados por una distancia lo menor de un (1) metro, debiendo rellenar el espacio con hormigón o construir un muro de mampostería de cuarenta y cinco (45) centímetros de espesor entre los dos tanques.-

ORDENANZA N.º 96-932.-

Art. 1º).- inciso c).- El Departamento Ejecutivo autorizará previo pago de los impuestos y derechos fijados por la Ordenanza General de impuestos vigentes, a los establecimientos o empresas que mantengan servicio de más de cuatro automotores de su propiedad, la implantación, de un surtidor interno de nafta portátil o fijo con tanque subterráneo hasta una capacidad de diez mil (10.000) litros siempre que éste sea para su uso exclusivo y que no expendan nafta al público.-

Art. 2º).- Comuníquese y archívese.-

FIRMADO: JUVENAL P. UHALDE.- FRANCISCO P. SANTA MARINA.-

La Plata, Julio 5 de 1948.-

Cúmplase, comuníquese, dése al R.M. y archívese.-

Fdo: Vital M. Bertoldi - Intendente - Alfonso A. Lewylle- Secretario de Obras Públicas.